



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA CC. 79.504.650, contra MILCIADES MORENO PERDOMO CC. 11.300.683. Radicación 41001-41-89-004-2020-00721-00.

En atención a la comunicación recibida del 23 de agosto de 2021 suscrita por la apoderada actora, mediante la cual solicita se corran los términos de citación a notificación personal, se procede a analizar su procedencia.

El auto que libró mandamiento ejecutivo fechado del 02 de febrero de 2021, en su numeral 2º dispuso lo siguiente: *“Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.”*

Revisados los documentos allegados al proceso por la apoderada demandante, se observa que ésta solamente adelantó el trámite de notificación de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso y no conforme al anteriormente citado Decreto 806 de 2020, mediante el cual se eliminó la citación a notificación personal, por cuanto debido a las restricciones de acceso a las instalaciones de los juzgados derivadas de la pandemia por Covid 19, no se podía cumplir este trámite de manera personal.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la parte ejecutante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación al demandado, por lo que no puede atenderse su solicitud de correr término alguno, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada ejecutante.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

J.g.a.b.